

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 22

Fecha: 17/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190002300	Ordinario	GIRLESA OROZCO DE FLOREZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL ALS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	16/02/2021		
05615310500120190038000	Ordinario	LUZ ESTELLA VILLA CEFERINO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DEJA SIN EFECTO AUTOS, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE ESCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA PRIMERO (1) DE MARZO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	16/02/2021		
05615310500120200011200	Ordinario	JULIO CESAR RESTREPO POSADA	PROTECCION	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR	16/02/2021		
05615310500120200013800	Ordinario	ESTEBAN LOPEZ VILLADA	RESDE Y EDIFICACIONES S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR Y RECONOCE PERSONERIA	16/02/2021		
05615310500120200014400	Ordinario	MARISOL VARGAS RAMIREZ	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	16/02/2021		
05615310500120200015900	Ordinario	LIDA CRISTINA TOBON GAVIRIA	HOSPITAL SAN JUAN ED DIOS DE MARINILLA	Auto rechaza demanda POR CUANTO SUBSANO EXTEMPORANEAMENTE	16/02/2021		
05615310500120200027600	Ordinario	MARIA ELA ZAPATA MARIN	BANCO CORPBANCA SA.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR Y RECONOCE PERSONERIA	16/02/2021		
05615310500120200027900	Ordinario	NORIEL DE JESUS MORENO MARTINEZ	COLTEJER S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR, RECONOCE PERSONERIA	16/02/2021		
05615310500120200031000	Ordinario	MONICA YOHA HENAO VELASQUEZ	PANDETO S.A.S	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO REQUISITOS EXIGIDOS	16/02/2021		
05615310500120200032100	Ordinario	LIZETH MANUELA BORBON GOMEZ	ADRIAN LOPEZ RIVERA	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR, RECONOCE PERSONERIA	16/02/2021		
05615310500120210002100	Tutelas	NUBIA ZORAYA OROZCO ZAPATA	NUEVA EPS.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA ACCIONANTE MANIFESTO HABER INICIADO OTRA ACCION	16/02/2021		
05615310500120210005000	Tutelas	ANGELA MARIA CARDONA MARIN	UEARIV	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR	16/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0002300

Dentro del presente proceso se deja sin efecto el auto notificado el día doce de febrero de 2021, actuación que ya se había surtido con antelación dentro de este proceso.

De otra parte, por la Secretaría del Despacho procédase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Única instancia, promovido por la señora **GIRLESA OROZCO DE FLOREZ** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de Colpensiones

\$414.058

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de Colpensiones

\$414.058

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0002300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style. Below the signature is a horizontal line.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0038000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ STELLA VILLA CEFERINO.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, una vez revisado a fondo el expediente, encuentra el despacho que se incurrió en error en el auto del 12 de marzo de 2020, en el sentido que se le concedieron cinco días a la entidad demandada para que entrara a dar respuesta a la demanda, cuando la misma ya lo había hecho desde el día 12 de noviembre de 2019, por lo tanto se deja sin efecto el auto mencionado y en su lugar se tendrá por contestada la demanda por parte de Colpensiones, toda vez que se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte se deja sin efecto el auto del 20 de agosto de 2020, mediante el cual se fijó fecha para AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se ha realizado la audiencia del artículo 77 del CPLYSS, es decir, la audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de **COLPENSIONES**, por lo que se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, y a contonucion la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día **PRIMERO (1) DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** y seguidamente la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: Para que represente los intereses de **COLPENSIONES**. Se le reconoce personería como apoderada principal a la **Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO**, portadora de la **T.P. 194878** del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al **Dr. CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO** portador de la **T.P. 297694** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021)

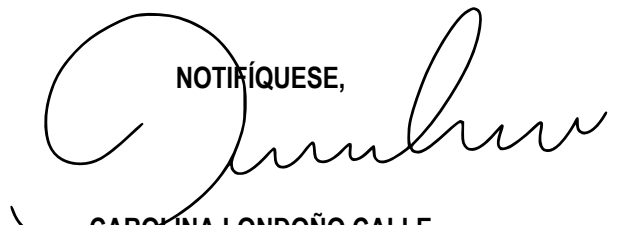
Radicado único nacional: 05615310500120200013800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ESTEBAN LOPEZ VILLADA**
Demandado: **RESDE Y EDIFICACIONES S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el correo electrónico de todas y cada una de las personas que deberán ser llamadas al proceso, lo anterior conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con los artículos 33 del CPTYSS, se reconoce personería a la Dra. **MERCEDES LILIANA MADRID CASTAÑO**, con T.P. **58.884 del C.S. de la J**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0011200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JULIO CESAR RESTREPO POSADA**
Demandados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

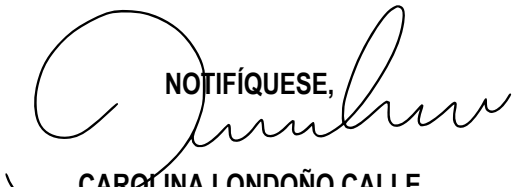
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JULIO CESAR RESTREPO RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a las entidades demandadas, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de las entidades demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico inscrito en el registro mercantil, para que pueda ser contestada la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a las partes demandadas para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.


NOTIFÍQUESE,
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200014400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARISOL VARGAS RAMÍREZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO



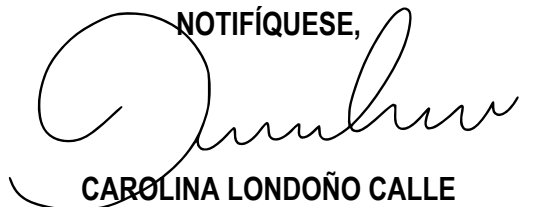
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200015900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL UNICA PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LIDA CRISTINA TOBON GAVIRIA**
Demandado: **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA**

Dentro del presente proceso, se tiene que transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda, notificado por estados electrónicos del día 15 de septiembre de 2020, y toda vez que el escrito de subsanación fue allegado el 5 de octubre de 2020, siendo presentado de manera extemporánea, por ende, se dispondrá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200027600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ELA ZAPATA MARIN**
Demandado: **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. MONICA JANETH CARDENAS CLARO**, portadora de la T.P. **125359 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

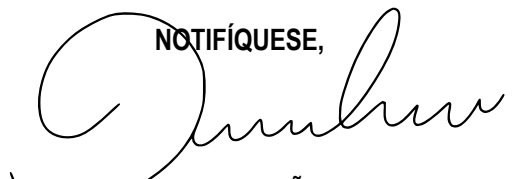
Radicado único nacional: 05615310500120200027900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NORIEL DE JESUS MORENO MARTINEZ**
Demandado: **COLTEJER S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Además deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. CAROLINA ROJAS FLORES**, portadora de la T.P. 219370 del **C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200031000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MONICA YOHANA HENAO VELASQUEZ**
Demandado: **PANDETO S.A.S.**

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200032100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LIZETH MANUELA BORBON GOMEZ**
Demandado: **ADRIAN LOPERA RIVERA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente **OLGA STELLA AVILA MARTINEZ**, portadora de la C.C. **52.858.385** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, me permito informarle que para el 11 de febrero de 2021, se allegó escrito por parte de la señora NUBIA ZORAYA OROZCO ZAPATA, en el que manifiesta renunciar a la acción de tutela interpuesta el día 2 de febrero hogaño y que correspondió por reparto a este Despacho, toda vez que por error envió dos (2) veces la tutela, porque pensó que no había sido recibido el correo, por tal razón, manifiesta hacer caso omiso a esta tutela radicado el pasado 2 de febrero de 2021, y en su lugar continuar el trámite de la tutela radicada el 29 de enero de 2021. En la fecha, paso el proceso a Despacho para los fines pertinentes.

Rionegro, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO -ANTIOQUIA-

Rionegro -Ant, febrero quince (15) de dos mil veintiuno

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NUBIA ZORAYA OROZCO ZAPATA
ACCIONADA: NUEVE EPS Y OTRO
RADICADO: 05615310500120210002100

Conforme a la constancia que reposa en el expediente, se accede al desistimiento de la acción de tutela, instaurada por la señora **NUBIA ZORAYA OROZCO ZAPATA**, quien actuaba en calidad de agente oficioso de su madre **ANA RITA ZAPATA**, en contra de la **NUEVA EPS** y la vinculada por pasiva **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en consideración a lo anterior, se ordena el cierre del trámite constitucional y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210005000

Accionante: **ANGELA MARIA CARDONA MARIN**

Accionados: **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS (UARIV)**

La señora **ANGELA MARIA CARDONA MARIN**, identificado con la cedula Nro. 32,277.543, actuando en nombre propio presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS (UARIV)**, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**, y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura